

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **112-5142** del 04 de diciembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de dos años o hasta finalizar la etapa constructiva del proyecto, a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit 900.082.107-5, a través de su representante legal, el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la etapa constructiva del proyecto “**ARÁNDANOS DE FONTIBÓN**” el cual se localiza en los predios con FMI 020-67714, 020-67718 Y 020-67717, en el sector Fontibón del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)

1. Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos del campo: Ph, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda química de oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.

2. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. El primer informe de caracterización se deberá presentar en un término máximo de 3 meses debido a que los sistemas de tratamiento ya se encuentran en operación y ya están estabilizados.

4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación a fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.com con el fin de que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

(...)"

Que por medio del Informe Técnico N° **IT-03814** del 16 de junio de 2022, remitido a través de oficio con Radicado N° **CS-06793** del 7 de julio de 2022, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, para que de manera semestral remita las evidencias de disposición final de las aguas residuales almacenadas en el tanque séptico aprobado por la Corporación, y se advirtió que en caso de generar vertimientos a fuente hídrica o al suelo, deberían allegar la respectiva caracterización.

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-19940** del 13 de diciembre de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, presento información sobre la gestión de los vertimientos durante el año 2022 e informo lo siguiente:

"(...)

En la presente notificamos proceder con el cierre del expediente del asunto a nombre de la Constructora Contex SAS debido a que nos encontramos conectados al colector de aguas negras definitivo del proyecto.

Adjunto informes de servicio de los tanques que se encontraban en funcionamiento y que actuaban como sistema cerrado durante el año 2022.

(...)"

Que mediante el Auto N° **AU-05003** del 29 de diciembre de 2022 se ordeno al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES** la evaluación técnica de la información presentada por medio del escrito radicado N° **CE-19940** del 13 de diciembre de 2022 y con base en ello definir si es procedente el archivo del permiso y el archivo documental del expediente ambiental **056150431414**.

Que por medio del oficio Radicado N° **CS-03453** del 31 de marzo de 2023, la Corporación informó que realizó visita de control y seguimiento al proyecto de vivienda el día 16 de febrero del año 2023, y que una vez se verifique por parte de la Corporación el cierre total y ambientalmente seguro de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se podrá dar respuesta de fondo sobre el archivo definitivo del expediente del permiso de vertimiento.

Que a través del escrito con Radicado N° **CE-07540** del 11 de mayo del 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, remitió evidencias del cierre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante el Escrito Radicado N° **CE-09033** del 7 de junio de 2023, la Constructora solicita información sobre la solicitud de cierre de permiso de vertimiento.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada mediante los oficios radicados N° **CE-07540** del 11 de mayo y N° **CE-09033** del 7 de junio del 2023, en respuesta a las obligaciones establecidas en el Oficio N° **CS-03453** del 31 de marzo del 2023, se emitió el informe técnico N° **IT-03458 del 15 de junio de 2023**, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del Proyecto: la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.** cuenta con permiso de vertimientos, para el Proyecto Arándanos de Fontibón (etapa constructiva), otorgado por la Corporación a través del siguiente acto administrativo:

Generalidades del permiso otorgado (Resolución N°112-5142-2018 del 4 de diciembre del 2018)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: Cual? _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STAR Campamento		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z				
		-75	22	40,5	6	9	57,9	2138
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Es un tanque que permite separar la grasa y aceites del agua, al igual que los sólidos.						
	Caja de paso	Dirige las aguas a una red general que llega al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.						
Tratamiento primario	Sedimentadores	Dos sedimentadores prefabricados Rotoplast con capacidad de 1000 litros cada uno.						
Tratamiento secundario	Clarificador y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque de 3 m ³ compuesto por tres compartimientos (el primero y segundo hacen las veces de clarificadores y el tercero corresponde al filtro FAFA).						
Tratamiento Terciario	NA							
Manejo de Lodos	En el documento se indica que los lodos retirados de los sistemas sépticos con carro-vactor serán dispuestos hasta un sitio autorizado para su disposición, sin embargo no se aclara el gestor externo.							
Otras unidades	Caja de entrada y de salida	Construidas en mampostería. En estas estructuras se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toma muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización.						
STAR oficinas, casino, almacén y tienda		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z				
		-75	22	36,5	6	10	0,4	2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Es un tanque que permite separar la grasa y aceites del agua, al igual que los sólidos.						
	Caja de paso	Dirige las aguas a una red general que llega al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.						
Tratamiento primario	Sedimentadores	Dos Tanques sedimentadores prefabricados Colepaques de 1000 Litros cada uno.						
Tratamiento secundario	Clarificador y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque de 2 m ³ compuesto por tres compartimientos (el primero y segundo hacen las veces de clarificadores y el tercero corresponde al filtro FAFA).						
Tratamiento Terciario	NA							
Manejo de Lodos	En el documento se indica que los lodos retirados de los sistemas sépticos con carro-vactor serán dispuestos hasta un sitio autorizado para su disposición, sin embargo no se aclara el gestor externo.							
Otras unidades	Caja de entrada y de salida	Construidas en mampostería. En estas estructuras se monitorea e inspecciona el estado y funcionamiento del sistema, se mide el caudal del afluente y del efluente y se toma muestras para realizar a nivel de laboratorio la caracterización.						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,121	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Suelo	Pozos de absorción	Q (L/s): 0,027	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	22	40,4	6	9	57,7	2138
		-75	22	36,5	6	10	0,3	2153

Sobre radicado CE-07540 del 11 de mayo del 2023 el cual da respuesta a los requerimientos estipulados en el radicado CS-03453-2023d el 31 de marzo del 2023

Se envía evidencias fotográficas de cierre definitivo de los sistema de tratamiento instalados en el proyecto, los cuales, en visita realizada el día 16 de febrero, se evidenciaron cerrados pero no adecuadamente, teniendo en cuenta que seguían instalados y sin adecuado manejo de la infraestructura.

Mediante el radicado de la referencia, la parte interesada envía registro fotográfico en el que se evidencia el cierre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales informando lo siguiente:

STARD 1. Campamento: El sistema no pudo ser retirado debido a que su ubicación no permitió el ingreso de maquinaria, sin embargo se evidencia el retiro de material filtrante (rosetas) y llenado de estructura con suelo orgánico y reconfiguración de área tal como se observa a continuación:



STARD Casino y Almacén: Se informa que los tanques que conforman el sistema fueron retirados de la zona y usados en otro proyecto (Proyecto Naté) para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas en etapa constructiva de este como se evidencia a continuación:



26. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos, para el Proyecto Arándanos de Fontibón, otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°112-5142 del 4 de diciembre de 2018, por un término de 2 años o hasta finalizar la etapa constructiva del proyecto.

26.2 Mediante el oficio N° CE-07540 del 11 de mayo del 2023, la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. presentó soportes y evidencias del cierre ambientalmente de los sistemas de tratamiento, por tanto es viable el cierre del expediente del permiso de vertimiento teniendo en cuenta que se cuenta con todas las obligaciones cumplidas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03458 del 15 de junio de 2023**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150431414**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03458 del 15 de junio de 2023**, dado que presentó soportes evidencias del cierre ambientalmente de los sistemas de tratamiento del Permiso de Vertimientos otorgado por la Resolución N° **112-5142** del 04 de diciembre de 2018, y se dio por cumplido los requerimientos realizados por la Corporación mediante el Oficio N° **CS-03453** del 31 de marzo del 2023, este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del **Expediente N° 056150431414**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información entregada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de la señora **ANNY CAROLINA VARGAS**, profesional en gestión Ambiental, mediante el escrito N° **CE-07540** del 11 de mayo del 2023, por medio de la cual se da respuesta a las obligaciones establecidas en el Oficio N° **CS-03453** del 31 de marzo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 056150431414**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a la tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, a través de su representante legal Principal, el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño / Fecha: 21 de junio del 2023 Grupo Recurso Hídrico*
Revisó: *Abogado Víctor Peña.*
Expediente: *056150431414.*

